

EST-PARB-0071
ESTADO No. 0071
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 10 de agosto de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	0337-68	LAURA VICTORIA GONZÁLEZ ROCHA		04/08/2023	AUTO AUT 904-1050	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0337-68, se aprueba el Formato Básico Minero-FBM- anual del 2020.</p> <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6371677 del 06/SEP/2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ID9-15201	LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, ARENERA CHICAMOCHA S.A. S.		04/08/2023	AUTO AUT 904-1067	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ID9-15201 se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, ARENERA CHICAMOCHA S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2020 presentado con radicado 71206 de fecha 28/ABR/2023. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12340648 del 21/JUN/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ID9-15201	LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, ARENERA CHICAMOCHA S.A. S.	04/08/2023	AUTO AUT 904-1068	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ID9-15201, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, ARENERA CHICAMOCHA S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2022 presentado con radicado 71246 de fecha 29/ABR/2023. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12344352 del 21/JUN/2023. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ID9-15201	LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, ARENERA CHICAMOCHA S.A. S.	04/08/2023	AUTO AUT 904-1070	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ID9-15201 se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, ARENERA CHICAMOCHA S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2019 presentado con radicado 71204 de fecha 28/ABR/2023. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12340591 del 02/JUN/2023. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ID9-15201	LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, ARENERA	04/08/2023	AUTO AUT 904-1071	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ID9-15201 se informa en calidad de titular(es) minero (s) a LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, ARENERA CHICAMOCHA S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p>

		CHICAMOCHA S.A. S.			<p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> “Revisado el FBM 2021, presentado mediante radicado N 61531 de 29/11/2022, se recomienda NO APROBAR toda vez que: - el plano anexo no permite su visualización en el visor geográfico AnnA Minería - El dato indicado para recursos y reservas no es congruente con el contenido aprobada en el Programa de Trabajos y Obras.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11380288 del 28/DIC/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFF-15101	ASOCIACION CAMPESENA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA	04/08/2023	AUTO AUT 904-1072	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IFF-15101 se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOCIACION CAMPESENA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> “Se recomienda No aprobar el FBM Anual 2020, de acuerdo a la presente evaluación. Presenta inconsistencias en el literal G. del FBM así: La información de costos de producción no es coherente con las actividades desarrolladas, en el literal G del FBM costos y consumos de la operación minera, presentan los costos en cero. Se recomienda requerir a la sociedad titular para

					<p>que presenten la corrección del FBM anual 2020 respecto a los costos de producción del literal G, en la plataforma de ANNA Minería.”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6413948 del 21/OCT/2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFF-15101	ASOCIACION CAMPESENA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA	04/08/2023	AUTO AUT 904-1073	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IFF-15101 se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOCIACION CAMPESENA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda no aprobar el FBM semestral 2019, y se recomienda requerir corrección y/o aclaración de las inconsistencias que se presentan en el FBM semestral 2019 en los numerales c1- producción, C2- ventas, G- costos y consumos de la operación minera y H- inversión, ya que la información No es congruente con las regalías liquidadas y pagadas para el período. Se recomienda corregir y/o aclarar la siguiente información: 1. presentan producción en cero, no corresponden a los presentados en la liquidación y pago de regalías. la información de producción la presentan en cero para mineral de grava y arenas, no es concordante con la producción y ventas y datos de mineral en bruto reportado. 2. No presentan costos de producción, lo cual no es coherente con actividades desarrolladas, toda vez, que presentan pago de regalías de mineral extraído. 3. No presentan información de inversiones, del año anterior y tampoco para el año reportado. Explicar y/o corregir tal información.”

					<p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6375322 del 21/OCT/2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFF-15101	ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA	04/08/2023	AUTO AUT 904-1074	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IFF-15101 se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto Página 3 de 3 1. 2. 3. administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda NO APROBAR el FBM Anual 2021, toda vez que, los datos de producción incluidos no corresponden a los presentados en la liquidación y pago de regalías para la anualidad, debido a que los datos de producción indicados en el FBM 2021 fueron reportados en (0) ceros. Además, el dato indicado para recursos y reservas no es congruente considerando el volumen de producción reportado para la anualidad. Además, la información de costos de producción no es coherente con las actividades desarrolladas, en el literal G del FBM 2021 costos y consumos de la operación minera, presentan los costos en (0) cero.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p>

					OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9410411 del 02/JUN/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFF-15101	ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA	04/08/2023	AUTO AUT 904-1075	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IFF-15101 se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOCIACION CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA, que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto Página 3 de 3 1. 2. 3. administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Se recomienda No aprobar el FBM Anual 2019, de acuerdo a la presente evaluación, se presentan inconsistencias en los literales: 1-presentan en el literal G costos de producción en cero, lo cual no es concordante, ya que realizaron extracción de mineral, es decir realizaron actividades de explotación. 2- En el literal H se presentan las Inversiones en cero, lo cual no es coherente ya que para el desarrollo de la actividad minera se requiere inversiones. Se recomienda presentar aclaración al respecto. Se recomienda requerir las correcciones y/o aclaraciones descritas al FBM Anual 2019.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p>
					OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6377675 del 21/OCT/2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESIÓN	0253-68	ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, MINERA VETAS, ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO	04/08/2023	AUTO AUT 904-1076	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0253-68, se realizan los siguientes requerimientos a los titulares mineros MINERA VETAS y, ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO.</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, presente el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2022, documento que permite realizar la constatación de la información. Además, debe allegar el documento de refrendación ya que el presentado no corresponde a este título minero.</p> <p>Los titulares deben subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. PONER en conocimiento de los titulares mineros, el Concepto Técnico No. 12060447 del 10/MAY/2023.</p> <p>2. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0253-68	MINERA VETAS, ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO	04/08/2023	AUTO AUT 904-1077	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, presente el plano, ya que el que se encuentra anexado no muestra ningún tipo de información relacionada al título minero, toda vez que tanto el archivo mxd como la GDB solamente presentan una plantilla en blanco, sin ningún shape asociado. Los titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. PONER en conocimiento de los titulares mineros, el Concepto Técnico 9542297 del 2 de septiembre de 2022.</p> <p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	0253-68	MINERA VETAS, ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO	04/08/2023	AUTO AUT 904-1078	1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2021, junto con el plano de labores, conforme lo evaluado el expediente digital del título minero 0253-68. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10099206 del 02/SEP/2022. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
CONTRATO DE CONCESIÓN	0253-68	ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO y MINERA VETAS	04/08/2023	AUTO AUT 904-1079	1. APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2019 junto con el plano de labores, del título minero 0253-68, se aprueba. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10099271 del 02/SEP/2022 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0070-68	COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA	04/08/2023	AUTO AUT 904-1080	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0070-68, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el FBM Anual 2022 con radicado 76565 del 11 de julio de 2023 se recomienda NO APROBAR toda vez que (1) según el instrumento técnico, se proyectó una producción anual de 2.400 toneladas, pero se reporta una producción de 5.880 toneladas, (2) el titular no ha presentado el formulario de liquidación y pago de regalías para el III trimestre de 2022, por lo tanto, no se puede refrendar la información y (3) el archivo geográfico se presenta en un formato diferente al

					<p>requerido; se debe presentar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) y debe mostrar la información técnica actualizada y asociada a la etapa contractual.”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12823586 del 18/JUL/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0070-68	COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA	04/08/2023	AUTO AUT 904-1081	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0070-68, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a COOPERATIVA AGROMINERA BARRO BLANCO LTDA: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el FBM Anual 2021 con radicado 76564 del 11 de julio de 2023 se recomienda NO APROBAR toda vez que (1) según el instrumento técnico, se proyectó una producción anual de 2.400 toneladas, pero se reporta una producción de 8.311 toneladas, (2) el titular no ha presentado el formulario de liquidación y pago de regalías para el I y II trimestre de 2021, por lo tanto, no se puede refrendar la información y (3) el archivo geográfico se presenta en un formato diferente al requerido; se debe presentar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) y debe mostrar la información técnica actualizada y asociada a la etapa contractual.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y</p>

					<p>metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12823553 del 18/JUL/2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0070-68	COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANC O LTDA	04/08/2023	AUTO AUT 904-1082	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0070-68, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a COOPERATIVA AGROMINERA BARRO BLANCO LTDA: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el FBM Anual 2020 con radicado 76560 del 11 de julio de 2023 se recomienda NO APROBAR toda vez que (1) según el instrumento técnico, se proyectó una producción anual de 2.400 toneladas, pero se reporta una producción de 5.912 toneladas, (2) el titular no ha presentado el formulario de liquidación y pago de regalías para el IV trimestre de 2020, por lo tanto, no se puede refrendar la información y (3) el archivo geográfico se presenta en un formato diferente al requerido; se debe presentar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) y debe mostrar la información técnica actualizada y asociada a la etapa contractual.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12823336 del 18/JUL/2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0070-68	COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA	04/08/2023	AUTO AUT 904-1083	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0070-68, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a COOPERATIVA AGROMINERA BARRO BLANCO LTDA: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Revisado el FBM Anual 2019 con radicado 76557 del 11 de julio de 2023 se recomienda NO APROBAR toda vez que (1) según el instrumento técnico, se proyectó una producción anual de 2.400 toneladas, pero se reporta una producción Página 3 de 3 1. 2. 3. de 4.213 toneladas y (2) el archivo geográfico se presenta en un formato diferente al requerido; se debe presentar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) y debe mostrar la información técnica actualizada y asociada a la etapa contractual.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12822838 del 18/JUL/2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	783R	INGEMINERA S.A.S.	04/08/2023	AUTO AUT 904-1084	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2022, junto con el plano de labores, conforme a la evaluación técnica contenida en la tarea No. 12191248 del 4 de abril de 2023. 2. PONER en conocimiento el concepto técnico No. 12191248 del 4 de abril de 2023.

					3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina.
CONTRATO DE CONCESIÓN	783R	INGEMINERA S.A.S.	04/08/2023	AUTO AUT 904-1085	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 783R, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero INGEMINERA S.A.S.:</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular minero de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los (30) treinta días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente la corrección de la póliza minero ambiental No. 49-43-101002968 vigencias 22/08/2022 a 22/08/2023, ya que se encuentra sin la firma del tomador. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. PONER en conocimiento el concepto técnico 10893031 del 24 de agosto el 2022. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina.
CONTRATO DE CONCESIÓN	783R	INGEMINERA S.A.S.	04/08/2023	AUTO AUT 904-1086	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2021, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9344945 del 16/SEP/2022. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14031	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.	04/08/2023	AUTO AUT 904-1087	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14031, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al</p>

					<p>sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> “En el FBM se reportó inversión en exploración (literal B.1 Inversiones en exploración) así como trabajadores por turno (literal D. programación del trabajo) y número de empleos (literal E. Empleo) no obstante, no se registró avance en trabajos de exploración (literal B.2 Avance de las actividades en exploración). Por otra parte, se registró costos de extracción, así como consumo de combustible y lubricantes, repuestos y alquiler de equipos (literal G. costos y consumos de la operación minera). Por lo anterior, se recomienda al Grupo Jurídico requerir la justificación por el cual se registró inversión en exploración, aunque no se registró el avance de los trabajos exploratorios realizados en el periodo reportado, de igual forma requerir la justificación del motivo por el cual se registró costos de extracción y consumos de combustibles y lubricantes si el título minero se encuentra en la espera de la elaboración de la minuta de contrato de concesión minera, solicitado en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del decreto 2655 de 1988, por lo cual no están autorizados para realizar labor minera alguna en el área de la Licencia de Explotación No. 14031.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6384108 del 05/AGO/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<i>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</i>	14031	<i>SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.</i>	04/08/2023	<i>AUTO AUT 904-1088</i>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14031 se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al</p>

					<p>sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> “Revisado el Formato Básico Anual 2022, presentado según el radicado No.64157 del 25 de enero de 2023, se recomienda NO APROBAR, toda vez que los datos del título minero indicados en la carta de refrendación del profesional JOSE HERNAN VALENCIA VALENCIA no coinciden con el contrato de concesión 14031. Una vez revisado los FBM, se encontró que los valores indicados en el inciso H, para la inversión reportada en el Saldo a 31 de diciembre del año anterior al reportado (2022) no coincide con lo indicado el Formato Básico Anual 2021 presentado por la sociedad titular.” <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11683183 del 01/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14031	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.	04/08/2023	AUTO AUT 904-1089	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14031 se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:</p> <p>Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> “En el FBM se reportó inversión en exploración (literal B.1 Inversiones en exploración) así como trabajadores por turno (literal D. programación del trabajo) y número de empleos (literal E. Empleo) no obstante, no se registró avance en trabajos de exploración (literal B.2 Avance de las actividades

					<p>en exploración). Por otra parte, se registró costos de extracción, así como consumo de combustible y lubricantes, repuestos y alquiler de equipos (literal G. costos y consumos de la operación minera). Por lo anterior, se recomienda al Grupo Jurídico requerir la justificación por el cual se registró inversión en exploración, aunque no se registró el avance de los trabajos exploratorios realizados en el periodo reportado, de igual forma requerir la justificación del motivo por el cual se registró costos de extracción y consumos de combustibles y lubricantes si el título minero se encuentra en la espera de la elaboración de la minuta de contrato de concesión minera, solicitado en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del decreto 2655 de 1988, por lo cual no están autorizados para realizar labor minera alguna en el área de la Licencia de Explotación No. 14031.”</p> <p>El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p style="text-align: center;">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6194625 del 05/AGO/2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEL-165	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL	09/08/2023	AUTO PARB No 0303	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del área del Contrato de Concesión No. FEL-165, presentado mediante radicado No. 20231002569252 del 04 de agosto de 2023 por el señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, en su calidad de representante legal de la empresa titular INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL, por las razones expuestas en la parte considerativa.</p> <p>SEGUNDO. - FIJAR como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día martes 29 de agosto de 2023 a las 8:40 a.m. la cual se iniciará en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Landázuri, Departamento de Santander.</p>

					<p>TERCERO. - DESIGNAR a la abogada AZUCENA CACERES ARDILA y al ingeniero RICHARD JOSE RODRIGUEZ RUEDA, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga - Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las diligencias pertinentes al Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>CUARTO. - REQUERIR al señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, en su calidad de representante legal de la empresa titular INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. –INVERCOAL, del contrato de concesión No. FEL-165, para que haga el respectivo acompañamiento a la Alcaldía Municipal de Landázuri (Santander), y le indique el lugar o lugares donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se presenta la perturbación objeto de la querrela.</p> <p>QUINTO. - REMITIR comunicación a la Alcaldía Municipal de Landázuri, Departamento de Santander, con el propósito de requerir su colaboración en relación con la notificación y fijación del Edicto tal y como se señala en la parte considerativa del presente pronunciamiento, indicándole que una vez desfijado el edicto y el respectivo aviso, deberá remitir el resultado de las diligencias dentro de los tres (3) días, junto con las respectivas constancias, de conformidad con la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.</p> <p>Parágrafo. Igualmente remitir los documentos soportes de la solicitud de amparo administrativo, al alcalde municipal de Landázuri y a la Corporación Autónoma Regional de Santander, para que cada entidad de acuerdo con sus competencias tome las decisiones en miras de proteger la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente.</p> <p>SEXTO. - INFORMAR a la parte querrellada, esto es, a las PERSONAS INDETERMINADAS, que de conformidad con lo establecido en el artículo 165 y 331 de la Ley 685 de 2001, solo será admisible para su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-.</p> <p>SEPTIMO. - NOTIFICAR al señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, en su calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. –INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, el presente acto administrativo, advirtiéndole que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **10 de agosto de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Mirley Rodriguez



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**